



DOCUMENTO ORIGINAL
exclusivamente para el uso de la D.º de
Municipal, Archivo y Despacho

DECRETO N° **1909**

NEUQUEN, 07 OCT 1993

VISTO:

El Expediente N° 5220- F° N° 57- Año 1992, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, por el cual a fs. 2 y 3 el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor PEDACI VICTOR FRANCISCO al pago de una multa de VEINTE (20) módulos más las costas correspondientes, por infringir las normas de Tránsito previstas en el Artículo 162º) de la Ordenanza N° 3149/86 (Acta Contravencional N° 130259, en calle Alcorta N° 194, el automóvil Renault R6, blanco, B 1719004 estaciona en reserva para transporte público); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 y 8 el señor VICTOR FRANCISCO PEDACI presenta recurso de apelación;

Que a fs. 8 vta. el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente a este Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a fs. 9 la Secretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General que dictamine al respecto;

Que a fs. 10 se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 209/93, manifestando que el Acta Contravencional N° 130259 de fs.1, reúne los requisitos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por otro medio de prueba resulta ser aplicable el Artículo 355º) "... podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que el infractor no comparece a efectuar su descargo;

Que a fs. 6 luce la correspondiente Cédula de Notificación;

Que a fs. 7 luce recurso de apelación por parte del imputado, en tiempo legal, solicitando se revoque la sentencia de autos, argumentando su accionar con una serie de circunstancias, que en esta etapa del procedimiento carecen de todo espectro probatorio, habida cuenta que "el recurso deberá ser en relación..." (Artículo N° 376º del Código Municipal de Faltas), no pudiéndose analizar en esta instancia otros hechos que debieron ser delegados en la oportunidad debida, además los justificativos no alcanzan a poseer entidad suficiente como para eximirlo de total responsabilidad ante la infracción ///

/// ... 2º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

/// ... 2º
cuestionada;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría aconseja confirmar la sentencia de fs. 2 y 3 en todas sus partes;

Que a fs. 10 vta. la Secretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal correspondiente de acuerdo a lo dictaminado;

Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VICTOR ----- FRANCISCO PEDACI a fs. 7 y 8 del Expediente N° 5220- Fº N° 57- Año 1992, contra la sentencia de autos; por carecer de todo espectro probatorio como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez ----- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 - a fs. 2 y 3 del Expediente / N° 5220- Fº N° 57- Año 1992, en cuanto condena al señor PEDACI VICTOR FRANCISCO al pago de una multa de VEINTE (20) módulos más las costas, por violación a las normas de Tránsito previstas en el Artículo N° 162º) de la Ordenanza N° 3149/86.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- notifíquese ----- al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria Ejecutiva y el / ----- señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín ----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-
D.C.G.-

ES COPIA.-



Graciela M. I. Perez
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
DIEZ DIEZ